



Mondragon Enpresagintza Fakultatea
Unibertsitatea Facultad de Empresariales

NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA FACULTAD DE EMPRESARIALES DE MONDRAGON UNIBERTSITATEA

Diciembre de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1.- Objeto	2
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	3
Artículo 3.- Bases de de convivencia	3
CAPÍTULO PRIMERO: MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4
Artículo 4.-- Carácter preferente de los medios alternativos de resolución de conflictos	4
Artículo 5.- Comisión de Convivencia	4
Artículo 6.- De la mediación	5
Artículo 7.- Mediadores	5
Artículo 8.- Iniciación de la mediación	6
Artículo 9.- Procedimiento de mediación	6
CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	8
Artículo 10.- Del régimen disciplinario	8
Artículo 11.- Faltas disciplinarias	8
Artículo 12.- Faltas muy graves.	8
Artículo 13.- Faltas graves.	10
Artículo 14.- Faltas leves	11
Se consideran faltas leves:	11
Artículo 15.- Sanciones	11
Artículo 16.- Graduación de las sanciones.	12
Artículo 17.- Otras medidas.	12
Artículo 18.- Extinción de la responsabilidad.	13
Artículo 19.- Registro y cancelación de las sanciones	13
Artículo 20.- Principios del procedimiento disciplinario	13
Artículo 21.- Procedimiento disciplinario	14
Artículo 22.- Medidas sustitutivas de la sanción	16
Artículo 23.- Medidas provisionales	17
Artículo 24.- Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia	17
Artículo 25.- Cómputo de plazos	18
Artículo 26.- Prórroga de plazos	18
Artículo 27.- Procedimiento abreviado	18
DISPOSICIONES ADICIONALES	18
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	19
DISPOSICIÓN FINAL	19

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario de la Facultad de Empresariales de Mondragon Unibertsitatea, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos

conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

2. Asimismo, se establece el régimen disciplinario del estudiantado universitario. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto por este Reglamento será de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Facultad de Empresariales, con las siguientes particularidades:

- a) El Capítulo primero (Disposiciones generales) y segundo (Medios alternativos de resolución de conflictos) serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, en estos dos últimos casos cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la Facultad, salvo que se trate de comportamientos o conductas que tengan la consideración de faltas según su régimen disciplinario o puedan ser constitutivas de delito.
- b) El Capítulo tercero (Régimen disciplinario) será de aplicación al estudiantado, incluido aquel en situación de movilidad, quedando excluido el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

El estudiantado que colaborara en la realización de actos o conductas constitutivas de falta grave o muy grave también incurrirá en responsabilidad disciplinaria.

2. Se considera estudiante de la Facultad de Empresariales de Mondragon Unibertsitatea a todas las personas que se hallen matriculadas en enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación oficial, propia o en otras enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida en cualquiera de los centros o laboratorios de la Facultad, tanto propios como adscritos, así como al estudiantado acogido en programas de movilidad.

3. La normativa de convivencia y disciplina establecidas en este Reglamento se aplicarán a las conductas realizadas por el estudiantado en los locales y dependencias de la Facultad y Mondragon Unibertsitatea, sus centros y/o laboratorios y/o empresas adscritos y vinculados (así servicios de hospedaje de los estudiantes durante los viajes de aprendizaje), así como a la actividad del estudiantado con motivo de viajes de aprendizaje y realización de trabajos y proyectos fuera de las instalaciones de la Facultad, cuando guarden relación con su condición de estudiantes de la Facultad.

Artículo 3.- Bases de de convivencia

1. El Reglamento presente recoge las bases de la convivencia a las que se someten todos los miembros de la comunidad universitaria, a saber, estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración. Estas normas constituyen el instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

2. Constituyen principios básicos de convivencia el respeto y protección a las personas, la protección de la dignidad, la imparcialidad y el trato justo a todas las partes, la confidencialidad, la diligencia y celeridad en los procedimientos, la observación de las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género y la adopción de medidas de provención primaria y secundaria en materia de violencia, discriminación o acoso sexual, por razón de sexo, por racismo o xenofobia o por cualquier otra causa.

3. Con este fin, la Facultad de Empresariales de Mondragon Unibertsitatea promoverá:
- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.
 - b) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.
 - c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
 - e) La utilización y conservación de los bienes y recursos patrimonio de la Facultad y la Universidad.
 - f) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.
 - g) La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

CAPÍTULO PRIMERO: MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 4.-- Carácter preferente de los medios alternativos de resolución de conflictos

Se declara el carácter preferente del empleo de modalidades alternativas al sistema disciplinario para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia o impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. Estos medios alternativos se configuran sobre los siguientes principios: voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, flexibilidad, calidad y transparencia.

Artículo 5.- Comisión de Convivencia

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, se constituye la Comisión de Convivencia de la Facultad de Empresariales de Mondragon Unibertsitatea.

2. La Comisión de Convivencia es un órgano colegiado que tiene por objeto velar por la convivencia pacífica en la Facultad y garantizar el correcto funcionamiento del

mecanismo de mediación y de la tramitación del procedimiento de mediación como medios de solución de conflictos de convivencia en los términos del Capítulo Segundo (Medios alternativos de resolución de conflictos) como del Capítulo Tercero (Régimen disciplinario) de las presentes Normas de Convivencia.

3. La Comisión de Convivencia de la Facultad de Empresariales estará integrada por 3 miembros pertenecientes a la comunidad universitaria: un representante del personal docente e investigador, un representante del estudiantado, y un representante del personal de administración y servicios.

4. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios regulados en el presente Reglamento, y tendrán obligación de guardar confidencialidad sobre las actuaciones previstas en este Reglamento.

5. Los miembros de la Comisión de Convivencia representantes del personal docente e investigador y de administración de servicios serán propuestos por el Consejo Social y serán elegidos por un periodo de 4 años; la persona que representa al estudiantado será propuesta por el Consejo de Estudiantes y su mandato será de 2 años. En todo caso, la designación de los miembros corresponde al Consejo de Coordinación de la Facultad. En el caso de que uno de los integrantes dejara formar parte de la Facultad antes del vencimiento de dicho periodo, será sustituido por otro que desarrollará su mandato por el periodo que reste de mandato.

6. Corresponde a la Comisión de Convivencia llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Canalizar las consultas e iniciativas del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios, y del estudiantado, para la mejora de la convivencia en la Facultad y formular propuestas en este ámbito.
- b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para resolver los conflictos que puedan plantearse entre miembros de la comunidad universitaria.
- c) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario contemplado en el presente Reglamento.
- d) Proponer a las partes el mediador que intervendrá en el procedimiento de mediación regulado en el presente Reglamento.

7. Los miembros de la Comisión de Convivencia podrán solicitar el auxilio o la colaboración de otros expertos independientes, con la aprobación del Consejo de Coordinación de la Facultad.

Artículo 6.- De la mediación

La mediación es un proceso de diálogo voluntario mediante el cual las partes involucradas en un conflicto derivado del incumplimiento de las normas de convivencia de la Facultad, intentan resolverlo por sí mismas, con la ayuda de un tercero imparcial llamado mediador o mediadora. Lo anterior sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos informales para la solución de conflictos derivados de las normas de convivencia según se recogen en los Protocolos de la Facultad.

Artículo 7.- Mediadores

1. Podrá ser designado mediador o mediadora toda persona independiente, con formación adecuada y que pertenezca a la comunidad universitaria.

2. Las personas que actúen como mediadoras serán nombradas por la persona titular del Decanato a propuesta de la Comisión de Convivencia.

Artículo 8.- Iniciación de la mediación

1. La mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia de la Facultad, o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria

2. La propuesta o solicitud de mediación deberán recoger el objeto del conflicto y las partes involucradas.

3. La persona mediadora, que será designada por el Decano a propuesta de la Comisión de Convivencia, guardará confidencialidad de la información obtenida con ocasión del procedimiento. Se podrá nombrar a más de una persona mediadora.

Artículo 9.- Procedimiento de mediación

1. Recibida la solicitud, la persona designada mediadora, citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

En esa sesión el mediador informará a las partes de las características de la mediación, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

2. El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes.
- b) La designación del mediador o mediadora.
- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- f) La confirmación, mantenimiento o finalización de las medidas provisionales adoptadas en su caso.
- g) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadora. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

3. La persona designada mediadora convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.

Las comunicaciones entre el mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.

La persona designada mediadora comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. El mediador o mediadora no podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de ésta.

4. El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándose a la persona mediadora, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar en la Secretaría académica de la Facultad o en la Coordinación de Desarrollo de Personas.

La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes a la persona designada mediadora sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador o mediadora.

5. El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por la persona designada mediadora, y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, la persona designada mediadora hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

6. El contenido del acuerdo de mediación es confidencial.

En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de este Reglamento con indicación del mediador o mediadora que ha intervenido.

El acuerdo de mediación deberá firmarse por las partes o sus representantes. Del acuerdo de mediación se entregará un ejemplar a cada una de las partes. El expediente y el acuerdo adoptado será custodiado por la Secretaría Académica de la Facultad.

El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado. En el supuesto contemplado en el artículo 24, el acuerdo obtenido entre las partes sustituirá la resolución sancionadora del procedimiento.

7. Las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas que la persona mediadora estime conveniente, se podrán llevar a cabo por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes.

8. En caso de que no se resuelva adecuadamente todo o parte del problema el órgano competente para resolver la mediación remitirá el caso al Coordinador General de la Facultad. La persona competente para resolver podrá recabar más información de las partes o terceros y expertos independientes. Su resolución no será recurrible.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 10.- Del régimen disciplinario

1. Este Reglamento determina las faltas y sanciones aplicables al estudiantado de la Facultad de Empresariales de Mondragon Unibertsitatea.

2. La persona titular de Decanato será competente para ejercer la potestad disciplinaria. La competencia sancionadora se ejercerá en todo caso siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

3. La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por la persona u órgano instructor que designe la persona titular del Decanato. En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia. El órgano sancionador podrá apartarse de la propuesta de resolución del instructor o instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

4. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
- b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
- c) Principio de responsabilidad.
- d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
- e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
- f) Principio de garantía del procedimiento.

5. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

6. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 11.- Faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias de este Reglamento se califican como muy graves, graves y leves.

Artículo 12.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Agredir o acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Presionar o coaccionar para mantener relaciones sexuales.
- e) Amenazas de represalias tras negarse a acceder a alguna de las insinuaciones o peticiones sexuales.
- f) La difusión y redifusión de imágenes privadas de la persona sin su consentimiento.
- g) Presentación de queja o denuncia falta de acoso sexual o por razón de sexo como motivo de sanción.
- h) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- i) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Facultad o la Universidad.
- j) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen u otra prueba de evaluación o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- k) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- l) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- m) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Facultad.
- n) La desobediencia muy grave a las instrucciones de las autoridades académicas, y de los profesores o empleados de los servicios universitarios en el ejercicio de sus funciones.
- o) La posesión o utilización de objetos que puedan suponer un riesgo para la salud o integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.

- p) La conducta, comportamiento o actitud que suponga un riesgo para la salud o integridad física de los miembros de la comunidad universitaria.
- q) La distribución de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el ámbito universitario o con ocasión de la realización de actividades universitarias fuera de sus instalaciones.
- r) La interceptación en el ámbito universitario de documentos privados y comunicaciones privadas y correos electrónicos o su distribución, o cuando no haya sido autorizado por el remitente.
- s) El hurto o robo de material o dinero de la Facultad o del centro colaborador o servicio de la Facultad o Universidad, o de material de un miembro de la comunidad universitaria por valor superior a 300€.
- t) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.
- u) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- v) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Artículo 13.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Las comunicaciones (llamadas telefónicas, enviar cartas, correos electrónicos, mensajes o fotografías u otros materiales) de carácter sexual ofensivo sobre cuestiones de índole sexual, invitaciones reiteradas cuando se ha expresado una negativa, insinuaciones sexuales constantes.
- b) Realizar gestos, sonidos o movimientos obscenos dirigidos a compañeros o compañeras.
- c) El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario.
- d) Observación clandestina de personas en lugares reservados, como servicios o vestuarios.
- e) Las descalificaciones públicas y/o privadas y reiteradas sobre la persona y/o su trabajo, sus capacidades, sus competencias técnicas, sus destrezas... por razón de su sexo, identidad, y expresión de género u orientación sexual.
- f) Comentarios continuos y vejatorios sobre el aspecto físico, la ideología o la opción sexual.
- g) Difundir rumores con connotación sexual o sobre la vida sexual de una persona
- h) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.

- i) Deteriorar gravemente los bienes patrimonio de la Facultad o universidad o de los miembros de la comunidad universitaria o entidad colaboradora (hostales, hoteles, empresas, etc).
- j) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- k) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.j).
- l) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- m) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- n) Acceder sin la debida autorización a la Facultad o Universidad o a sus sistemas informáticos.
- o) Las conductas vejatorias y/o violentas que no son graves contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- p) El hurto o robo de material o dinero de la Facultad o del centro colaborador o servicio de la Facultad o Universidad, o de material de un miembro de la comunidad universitaria por valor inferior a 300€.
- q) La desobediencia grave a las instrucciones de las autoridades académicas, y de los profesores o empleados de los servicios universitarios en el ejercicio de sus funciones.
- r) La infracción reiterada de las normas que regulan el uso de las aulas de informática, de la biblioteca y de los demás servicios universitarios.
- s) La utilización no autorizada de signos distintivos de la Facultad o Universidad o de cualquiera de sus centros tanto propios como adscritos.
- t) La comisión de dos faltas leves en el periodo de un curso académico o de tres en dos cursos académicos.

Artículo 14.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

- a) La desobediencia no grave a las instrucciones de las autoridades académicas, y de los profesores o empleados de los servicios universitarios en el ejercicio de sus funciones.
- b) Las observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, utilizar humor sexista, homofóbico o transfóbico, y abusos verbales deliberados de contenido libidinoso.
- c) Uso de imágenes o pósters pornográficos en espacios académicos, siempre que no se consideren faltas graves.

- d) Acceder a instalaciones de la Facultad o Universitarias o entidades colaboradoras a las que no se tenga autorizado el acceso.
- e) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- f) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Facultad o la Universidad o entidad colaboradora (hostales, hoteles, empresas, etc.) o miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15.- Sanciones

1. Las sanciones del presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

2. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

- a) Expulsión definitiva de la Facultad.
- b) Expulsión de dos meses hasta tres años de la Facultad. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
- c) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

- a) Expulsión de hasta un mes de la Facultad en la que se hubiera cometido la falta.
- b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.
- c) Pérdida del derecho a realizar prácticas externas voluntarias.
- d) Privación del derecho de acceso a programas voluntarios de intercambio con otras universidades.
- e) Privación del derecho a la realización de estancias académicas en un lugar diferente al de su laboratorio de origen (nacional o extranjero).
- f) Pérdida de prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones.
- g) Pérdida del derecho a la evaluación de una, varias o todas las asignaturas en una o todas las convocatorias del curso.
- h) Anulación de la calificación académica otorgada en la prueba de evaluación o en la asignatura correspondiente.

4. La pérdida de los derechos de matrícula no afectará a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo. No obstante, en el caso de que con motivo de la sanción, el interesado deje de cumplir con las condiciones requeridas para la obtención de la beca, el interesado perderá su derecho a la misma por incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

En los supuestos en los que se hubieran ocasionado daño al patrimonio de la Facultad, la Universidad o entidad colaboradora, además se deberá reintegrar su valor o el de la reparación.

5. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas leves:

- a) La amonestación privada.

Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave o leve, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos por el artículo 22.

Artículo 16.- Graduación de las sanciones.

1. El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.
- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.3.c).

2. Por su parte, y con la finalidad de valorar la gravedad de los hechos y determinar las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, se tendrán como circunstancias agravantes aquellas situaciones en las que:

- a) Existan dos o más víctimas.
- b) La víctima sufra algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) El estado psicológico o físico de la víctima haya sufrido graves alteraciones médicamente acreditadas.
- d) Se demuestren conductas intimidatorias o represalias por parte de la persona agresora hacia la víctima, o testigos.

- e) Se ejerzan presiones o coacciones sobre la víctima, testigos o personas de su entorno académico o familiar con el objeto de evitar o entorpecer el buen fin de la investigación.

3. Las sanciones que se impongan en aplicación de este Reglamento, lo serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que pudieran dar lugar las conductas sancionadas.

Artículo 17.- Otras medidas.

1. Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
- b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

Artículo 18.- Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta ley, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la Facultad.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 19.- Registro y cancelación de las sanciones

1. Las sanciones impuestas se inscribirán en el correspondiente Registro de la Secretaría Académica, pero únicamente las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves constarán en el expediente académico del sancionado.

2. La inscripción de las sanciones y, por tanto, en su caso, la constancia en el expediente académico se cancelará de oficio, transcurrido un plazo de doce meses, a computar desde el cumplimiento de la sanción, siempre que el sancionado no hubiere cometido una nueva infracción de haber sido sancionado de nuevo, la cancelación requerirá, además, que se cumplan las mismas condiciones respecto de la nueva infracción.

3. Excepcionalmente, a petición del interesado y con el visto bueno del Decano, el Secretario Académico de la Facultad por razones de proporcionalidad podrá cancelar la inscripción y, en su caso, la constancia en el expediente académico sin que se cumplan los requisitos expresados, una vez finalizados sus estudios en la Facultad.

Artículo 20.- Principios del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:

- a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
- b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
- c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
- d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.
- e) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas.

Artículo 21.- Procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario se desarrollará en las siguientes fases:

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la persona titular del Decanato: bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia.

La persona titular del Decanato podrá realizar las actuaciones previas que considere oportunas para determinar si concurren las circunstancias precisas que justifiquen la iniciación del procedimiento sancionador. La petición razonada y la denuncia no vinculan al órgano competente, pero deberá comunicar al órgano que haya formulado la petición o al denunciante los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Será la persona titular del Decanato la encargada de incoar el procedimiento mediante la correspondiente resolución, en la que nombrará a la persona o personas u órgano que instruirán el procedimiento.

El acuerdo de incoación del procedimiento deberá contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; la designación del instructor o instructora; el órgano competente de la resolución del procedimiento; así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación.

El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas interesadas en el procedimiento.

2. El instructor o instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Como primeras actuaciones, el instructor o instructora procederá a recibir declaración a la o las personas presuntamente responsables y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del procedimiento y de lo que aquéllas hubieran alegado en su declaración.

Las partes dispondrán de un plazo de diez días, prorrogables por el instructor o instructora, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor o instructora podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

Si a la vista de lo actuado, el instructor o instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

3. Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieren manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor o instructora para que formule el correspondiente pliego de cargos. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor o instructora archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

En el segundo caso, o bien si las partes no hubieren manifestado su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor o instructora formulará el pliego de cargos.

4. El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales.

El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de diez días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor o instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia al interesado, en el plazo de diez días.

5. El instructor o instructora formulará, dentro de los diez días siguientes, su propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, y se determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado. Si a

juicio del instructor o instructora no existiera infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de diez días para alegar ante el instructor o instructora cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite anterior.

Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, el instructor o instructora remitirá la propuesta al órgano competente para resolver, que adoptará su resolución en el plazo de diez días. El órgano competente para resolver podrá devolver el expediente al instructor o instructora para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.

Los actos de instrucción, así como de alegaciones y prueba, se podrán realizar a través de medios electrónicos.

La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del procedimiento.

6. El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la Facultad o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.

7. Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial expedido por la universidad, ésta declarará de oficio la nulidad de dicho acto.

8. La resolución será motivada y se notificará a las personas interesadas en el procedimiento.

9. La resolución agota la vía académica y contra los mismos el sancionado sólo podrá interponer los recursos judiciales que procedan.

10. La resolución surtirá efecto desde el día siguiente en que se comunique a los interesados en el expediente y, en su caso, a la comunidad universitaria.

11. Si la resolución es sancionadora se comunicarán los términos de su ejecución al sancionado y a los órganos de la Facultad a los que corresponda la ejecución, y en todo caso a la Secretaría Académica para su inscripción en el Registro correspondiente.

12. La negativa, rebeldía o resistencia del estudiante expedientado a prestar declaración ante el instructor y/o la persona titular del Decanato sobre los hechos que dieron origen a la apertura del expediente disciplinario, o a acreditar la recepción de las comunicaciones que al amparo del mismo se le practiquen, no impedirá en ningún caso la continuación de tramitación del expediente. Tampoco impedirán la completa tramitación del expediente las actuaciones u omisiones del estudiante que razonablemente pueden entender realizadas con ánimo de demorar, paralizar, desvirtuar o impedir el curso del mismo.

Artículo 22.- Medidas sustitutivas de la sanción

1. Se podrá sustituir la aplicación de las sanciones por faltas graves o leves por medidas de carácter educativo y recuperador, siempre que se garanticen plenamente los

derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios:

- a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
- b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento.
- c) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria.
- d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitará siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

2. Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo..

3. Dichas medidas supondrán la extinción de la responsabilidad del estudiante.

Artículo 23.- Medidas provisionales

1. Antes de la iniciación del procedimiento, la persona titular del Decanato, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor o instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.

4. Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

Artículo 24.- Procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia

1. Recibido el expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.3 la Comisión de Convivencia decidirá si procede la tramitación ante ella por la vía del procedimiento de mediación, o si debe inhibirse devolviendo el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación.

2. Si el procedimiento de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial.

3. El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.

Artículo 25.- Cómputo de plazos

Todos los plazos contemplados en el presente Reglamento se computarán en días hábiles. No se computarán los días festivos, sábados y domingos, así como los periodos vacacionales.

Artículo 26.- Prórroga de plazos

Los plazos señalados en los artículos precedentes para la instrucción, prueba y resolución podrán ser prorrogados por el órgano competente para la resolución, cuando los mismos se estimen insuficientes para la correcta realización de los trámites citados.

Artículo 27.- Procedimiento abreviado

1. Cuando existan elementos suficientes para calificar la infracción como leve, el órgano competente para resolver podrá acordar, de oficio o a solicitud de la persona interesada, la tramitación simplificada del procedimiento.

En cualquier momento del procedimiento anterior a su resolución, el órgano competente para su tramitación podrá acordar continuar con arreglo a la tramitación ordinaria.

2. La persona titular del Decanato acuerde de oficio la tramitación abreviada del procedimiento deberá notificarlo a las personas interesadas en el procedimiento.

3. El procedimiento constarán de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento.
- b) Alegaciones y pruebas formuladas y presentadas por la persona interesada durante el plazo de cinco días.
- c) Trámite de audiencia.
- d) Resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La presente normativa será también de aplicación a los estudiantes matriculados en los programas de Formación Profesional de la Facultad, sin perjuicio de la aplicación preferente de las normativas propias dictadas por la Administración para dichos estudios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las normativas vigentes en la Facultad al día de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adecuar su contenido al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa ha sido aprobada por el Comité Académico de la Facultad para su entrada en vigor el día 8 de diciembre de 2022